

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA
INMOBILIARIA DOMENICA
INMODOMENICA S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: \$. 800.00.-----
CAPITAL AUTORIZADO: \$. 1,600.00-

En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy primero de febrero del dos mil cinco, ante mi, Doctor **RODOLFO PEREZ PIMENTEL NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen las siguientes personas: **ALBERTO JUSTINO SANCHEZ LUCIN**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ingeniero civil, **FERNANDO JAVIER SANCHEZ LUCIN**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ingeniero civil, e **ILIANA SANDRA SANCHEZ LUCIN**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía Anónima que se denominará **INMOBILIARIA DOMENICA INMODOMENICA S.A.** las siguientes personas: **ALBERTO JUSTINO SANCHEZ LUCIN y FERNANDO JAVIER SANCHEZ LUCIN e ILIANA SANDRA SANCHEZ LUCIN**



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
No. 10 Pío L. L. No. 10
Guayaquil

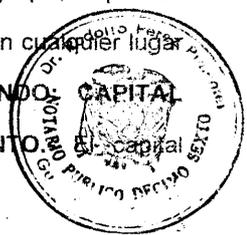
1 LUCIN todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la
2 Ciudad de Guayaquil, y de estado civil solteros. **SEGUNDA.-** La
3 Compañía que se constituye mediante este contrato es de
4 nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de
5 Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren
6 aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a
7 continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD,**
8 **DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en
9 esta ciudad la Compañía que se denominará **INMOBILIARIA**
10 **DOMENICA INMODOMENICA S.A.** la misma que se regirá por las
11 Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se
12 expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tiene como objeto
13 social principal: 1.- La realización de estudios, diseños, planificación,
14 construcción y fiscalización de carreteras, caminos, puentes y en si todas
15 aquellas obras de ingeniería vial, puentes, aeropuertos; 2.- La realización
16 de estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras
17 civiles, edificios, viviendas, estructuras metálicas, canales de riego, obras
18 de impacto ambiental, de alcantarillado sanitario y fluvial, forestación y
19 reforestación, instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas
20 y telefónicas, de canalización; 3.- La realización de estudios, diseños,
21 planificación, construcción y fiscalización de obras de ingeniería sanitaria,
22 eléctrica, hidráulica, agrícola, mecánica y electromecánica; 4.- Realizar la
23 importación y exportación de maquinarias, equipos e insumos para la
24 construcción, topografía, medición y en fin relacionados con el objeto
25 social; 5.- Podrá realizar proyectos, realización y fiscalización de
26 decoraciones interiores y exteriores, así como de adecuaciones y
27 remodelaciones de todo tipo de bienes inmuebles; 6.- Podrá dedicarse a
28 la administración de bienes inmuebles para personas naturales o

00000002

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 jurídicas, pudiendo ser estas últimas públicas o privadas, nacionales o
 2 extranjeras, también ejercerá representaciones, así como podrá realizar
 3 corretaje y contratos de compraventa de bienes muebles e inmuebles, la
 4 compra de acciones y la participación como socio o accionista de otras
 5 compañías relacionadas con su objeto; 7.- Brindar todo tipo de Servicios
 6 de mantenimiento y limpieza a toda clase de edificios, viviendas, de
 7 empresas o particulares, así como a la comercialización de suministros y
 8 productos de limpieza y mantenimiento tanto para cosas muebles como
 9 inmuebles y a la capacitación y prestación de servicios de personal en
 10 esta área; 8 - Al procesamiento de datos, implementación y diseño de
 11 sistemas informáticos y de computación en especial en lo referente a la
 12 construcción en general, diseño de programas y mercadeo a toda clase
 13 de empresas, instalación y mantenimiento de todo tipo de procesos
 14 industriales 9.- Ejercerá la actividad mercantil como comisionista,
 15 mandante, mandatario, agente gestora, representante de personas
 16 naturales y/o jurídicas; 10.- A la compraventa, cesión, registro y
 17 concesión de patentes o privilegios de invención, Know How, certificación
 18 de edición, de libros, marcas de fábrica o de comercio, así como de
 19 cualquier propiedad literaria o artística, relacionada con su objeto; 11.-
 20 Podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles
 21 permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal.
 22 **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad
 23 es de **CINCUENTA AÑOS (50)**, que se contarán a partir de la fecha de
 24 inscripción en el Registro Mercantil del cantón. **ARTICULO CUARTO.-** El
 25 domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República
 26 del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar
 27 de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL**
 28 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO. El capital**

R. Pérez P.
 Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 No. 10 Píedra Blanca No. 10
 Guayaquil



000000

1 autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES y el
2 suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES**, dividido en ochocientas
3 acciones ordinarias y nominativas de un dólar (\$ 1,00) cada una,
4 capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de
5 Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del
6 cero cero uno al ochocientos inclusive, contendrán las declaraciones
7 exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente
8 General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o
9 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la
10 compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres
11 días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el
12 domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir
13 de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título,
14 debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá
15 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO**
16 **OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción
17 a su valor pagado en las Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las
18 acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se
19 registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las
20 mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos
21 definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas.
22 Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y
23 nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de
24 nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas
25 existentes en proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL**
26 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**
27 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de la compañía
28 corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye el órgano

1 supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del
2 Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se
3 indican en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La
4 Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y
5 reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se
6 reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
7 a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convoca-
8 toria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno
9 de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
10 sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
11 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto
12 de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General
13 Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del
14 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un
15 número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por
16 ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la
17 misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para
18 constituir quórum en una Junta General se requiere si se tratare de
19 primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que
20 representen por la menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo
21 se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta
22 y siete de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia
23 de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.
24 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las
25 Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante
26 carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser represen-
27 tantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas
28 Generales Ordinarias. luego de verificar el quórum se dará lectura y



A. Sando

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario XVI del Cantón Guayaquil

1 discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se
2 conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y
3 Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
4 constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se
5 efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo
6 según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Présidirá las
7 Juntas Generales, el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente
8 General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión
9 y/o un Secretario Ad/Hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas
10 Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
11 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las
12 excepciones de ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los
13 acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple
14 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo
15 aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor
16 proporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para
17 todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.
18 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General
19 Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente
20 General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o
21 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser
22 aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán
23 de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán
24 firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por
25 quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a maquina,
26 en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el
27 respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas
28 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare

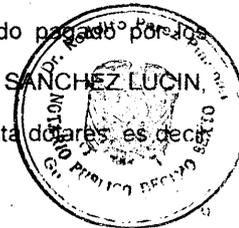
1 presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que
2 dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.
3 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General ordinaria
4 o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
5 capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
6 Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la
7 convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá
8 de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En
9 segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte
10 del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el
11 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la
12 que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha
13 fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta
14 General así convocada se constituirá con el número de accionistas
15 presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
16 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.
17 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General
18 Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General
19 de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus
20 funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más
21 comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los
22 Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del
23 comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y
24 nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la
25 distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o
26 Disminución del Capital social de la Compañía; f) ~~Acordar~~ ^{Transferencia}
27 ~~transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes~~
28 inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la ~~disolución~~ ^{liquidación}



R. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
No. 11.111.111.111

1 liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o
2 del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al
3 liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su
4 consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Elegir, si
5 fuera necesario, a los Gerentes Técnicos, los cuales durarán dos años en
6 sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; y, k) Resolver los
7 asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y
8 reglamento de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son
9 atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer
10 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la
11 compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los
12 establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a
13 nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que
14 las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y
15 gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,
16 abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones
17 con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e)
18 Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil
19 o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir
20 trabajadores, previa las formalidades de ley; Constituir mandatarios
21 generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el
22 primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g)
23 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
24 Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia
25 de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i)
26 Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente
27 con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las
28 demás atribuciones que le confieran estos estatutos. **ARTICULO**

1 **VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.-** En los casos de falta
2 ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será remplazado por
3 el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento para
4 actuar, de este último, será remplazado por el primero. **ARTICULO**
5 **VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del o de los Comisarios, las
6 dispuestas en la Ley de Compañías, para su cargo. **ARTICULO**
7 **VIGESIMO NOVENO.-** En el caso de que alguna de las actividades
8 concernientes al objeto de la compañía lo requiriere, la Junta General
9 podrá designar Gerentes Técnicos los cuales tendrán las atribuciones y
10 obligaciones dispuestas en la ley de Compañías para los
11 administradores, pero limitada al área que le fuere asignada. No tendrá
12 atribuciones de representación de la compañía, solo las de
13 administración. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La
14 Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de
15 Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del
16 Presidente o del Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION**
17 **DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por
18 los accionistas de la siguiente forma: El señor ingeniero ALBERTO
19 JUSTINO SANCHEZ LUCIN, por sus propios derechos, ha suscrito
20 seiscientos cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada
21 una; el señor ingeniero FERNANDO JAVIER SANCHEZ LUCIN, por sus
22 propios derechos, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas
23 de un dólar cada una y la señorita ILIANA SANDRA SANCHEZ LUCIN,
24 por sus propios derechos, ha suscrito OCHENTA acciones ordinarias y
25 nominativas de un dólar cada una. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL**
26 **SOCIAL.-** El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los
27 accionistas de la siguiente forma ALBERTO JUSTINO SANCHEZ LUCIN,
28 paga en dinero en efectivo la cantidad de ciento sesenta dólares, es decir



A. Rivera

Dr. Rodolfo Pérez Pinouel
Notario XVI del Circuito
Guayaquil

1 el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él
2 suscritas. FERNANDO JAVIER SANCHEZ LUCIN, paga en dinero en
3 efectivo la cantidad de veinte dólares, es decir el veinticinco por ciento del
4 valor de las acciones por él suscritas; ILIANA SANDRA SANCHEZ
5 LUCIN, paga en dinero en efectivo la cantidad de veinte dólares, es decir
6 el veinticinco por ciento del valor de las acciones por ella suscritas. El
7 saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones
8 suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años
9 contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el
10 Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado
11 de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y
12 formará parte integrante de esta escritura. **QUINTA:** Los accionistas
13 fundadores autorizan expresamente a la Abogada Jessica Quichimbo
14 Gilbert para que realice todas las diligencias legales y administrativas
15 para obtener la aprobación y el registro de la Compañía. **SEXTA:** Se
16 acompaña como documento habilitantes: a) Certificado de cuenta de
17 integración de capital de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario las
18 demás cláusulas de Ley.- f) ilegible abogada Jessica Quichimbo Gilbert.-
19 Registro número nueve mil trescientos sesenta y ocho.- (Hasta aquí la
20 minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contexto de la
21 preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública, para
22 que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro
23 todos los documentos de ley.- Leída que fue esta Escritura de principio a
24 fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en
25 todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo
26 el Notario.- DOY FE.-

27

28



000000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7040327

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: QUICHIMBO GILBERT JESSICA VIVIANA

Fecha de Reservación: 26/01/2005 10:24:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- INMOBILIARIA DOMENICA INMODOMENICA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/04/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General



A. Duice D.
Ci. Becerra D.
Dr. Rodolfo Pérez Piñero
No. 4 Pichincha D. 100 4 0

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 0004765500

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **INMOBILIARIA DOMENICA INMODOMENICA S.A.**, la cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES** correspondientes a los aportes hechos por los socios fundadores; hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías

En la proporción siguiente.

Nombre	Cantidad
ALBERTO JUSTINO SANCHEZ LUCIN	160.00
FERNANDO JAVIER SANCHEZ LUCIN	20.00
ELIANA SANDRA SANCHEZ LUCIN	20.00
TOTAL	200.00

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la Superintendencia de Compañías.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido en base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Observaciones: Tasa de interés 0.00% de certificados de ahorro a _____ días
Para el cálculo de intereses.

Guayaquil, enero 27 del 2005

Quito:
Av. Amazonas 3887
y Corea
PRX 2260 260
Fax: 2268 843
Guayaquil
Ambato
Riobamba
Cayambe
Ibarra
Otavalo


FIRMA AUTORIZADA
BANCO SOLIDARIO C.A.



DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

000000008

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14

[Handwritten signature of Alberto Justino Sanchez Lucin]
ING. ALBERTO JUSTINO SANCHEZ LUCIN

C.C. 09064211-8 C.V. 119-0070

[Handwritten signature of Fernando Javier Sanchez Lucin]
ING. FERNANDO JAVIER SANCHEZ LUCIN

C.C. 09100438-8 C.V. 122-0070

[Handwritten signature of Iliana Sandra Sanchez Lucin]
SRTA. ILIANA SANDRA SANCHEZ LUCIN

C.C. 091385782-7 C.V. 128-0075

[Vertical stamp on the left margin:]
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

[Handwritten signature of Rodolfo Pérez Pimentel]

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
PRIMER TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN
GUAYAQUIL EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



[Handwritten signature of Rodolfo Pérez Pimentel]
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1100000

*Hb. Quindimbo
Comercio*

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANÍA INMOBILIARIA DOMENICA INMODOMENICA S.A., DE FECHA PRIMERO DE
FEBRERO DEL DOS MIL CINCO; TOME NOTA QUE LA ESPECIALISTA JURIDICO DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, ABOGADA MELBA RODRIGUEZ DE
VARGAS MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 05-G-IJ-0001860, DEL VEINTIOCHO DE
MARZO DEL DOS MIL CINCO; APROBÓ LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.-
Guayaquil, marzo 30 del 2005.- EL NOTARIO.-



Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO S.X.O
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

000000009

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **05-G-IJ-0001860** dictada por el Especialista Jurídico, el 28 de Marzo del 2.005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **INMOBILIARIA DOMENICA INMODOMENICA S.A.**; de fojas **39.772 a 39.788** Número **7.483** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **13.693** del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte y cinco de Abril del dos mil cinco.-


AB. ZOILA CEDENO CELLAN
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo

\$: 41,33



Orden: 160325
Legal: Mónica Alcivar
Cómputo: Billy Jiménez
Depurador: Alexandra Coronel
Razón: Cecilia Uvidio
Revisado por: 